

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL

**JUZGADO PRIMERO LABORAL**

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **142**

Fecha: 16/11/2023

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	FOLIO
05615310500120140008900	Ejecutivo Conexo	ISIDORO FRANCO BERNAL	NICOLAS GALARCIO ARROYAVE	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SE FIJA COMO FECHA PARA DILIGENCIA DE REMATE EL DIA ONCE (11) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00AM) Y ORDENA PUBLICACIONES	15/11/2023		
05615310500120190001400	Tutelas	LUIS MATEO GARNICA CARDONA	NUEVA EPS.	Auto pone en conocimiento INAPLICA SANCION	15/11/2023		
05615310500120190048000	Ordinario	LUISA FERNANDA GARAVIS ZULUAGA	COMPANIA SURAMERICANA DE SEGUROS S.A.	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SE FIJA COMO NUEVA FECHA PARA AUDIENCIA DE CONCILIAICON, DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACION DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS EL DIA DIEZ (10) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00AM) AL FINALIZAR SE CONTINUARA CON LA AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO.	15/11/2023		
05615310500120210007100	Ordinario	LUZ PATRICIA MOLINA CASTRO	HENRY VARGAS BRAVO	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SE FIJA COMO FECHA PARA AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO EL DIA DIECISIETE (17) DE ABRIL DE DOS MIL VEUINTICUATRO (2024) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00AM)	15/11/2023		
05615310500120230005000	Tutelas	CARLOS MARIO ALVAREZ MARTINEZ	UARIV	Auto pone en conocimiento REMITE A LA APODERADE DE LA PARTE DEMANDANTE A AUTOS ANTERIORES	15/11/2023		
05615310500120230050400	Ordinario	GLORIA CECILIA BONOLIS GAVIRIA	INNOLUTION S.A.S	Auto pone en conocimiento CORRIG AUTO ANTERIOR	15/11/2023		
05615310500120230055200	Ordinario	JORGE ENRIQUE ROA RODRIGUEZ	COLPENSIONES	Auto admite demanda ORDENA NOTIFICAR Y ALLEGAR CONSTANCIAS	15/11/2023		
05615310500120230055500	Ordinario	MARIA EDELMIRA ZULUAGA	COLPENSIONES	Auto admite demanda ORDENA NOTIFICAR Y ALLEGAR CONSTANCIAS	15/11/2023		
05615310500120230055800	Ordinario	MARISOL GARCIA GARCIA	SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A.	Auto admite demanda ORDENA NOTIFICAR Y ALLEGAR CONSTANCIAS	15/11/2023		
05615310500120230055900	Ordinario	GLORIA CECILIA RICO GOMEZ	PROCTECH TEGNOLOGIA EN PROTECCION SAS	Auto admite demanda ORDENA NOTIFICAR Y ALLEGAR CONSTANCIAS	15/11/2023		
05615310500120230056000	Ordinario	MARCELA MONTOYA MARTINEZ	TAMPA CARGO S.A.	Auto admite demanda ORDENA NOTIFICAR Y ALLEGAR CONSTANCIAS	15/11/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	FOLIO
05615310500120230056200	Ordinario	OSCAR MONSALVE DURANGO	SALVADOR LOSADA ZABALA	Auto inadmite demanda CONCEDE TERMINO PARA SUBSANAR SO PENA DE RECHAZO	15/11/2023		
05615310500120230056400	Ordinario	JOSE DARIO VALENCIA GIRALDO	PORVENIR S.A.	Auto inadmite demanda CONCEDE TERMINO PARA SUBSANAR SO PENA DE RECHAZO	15/11/2023		
05615310500120230057200	Ordinario	GILBERTO OSORIO VILLA	UGPP	Auto inadmite demanda CONCEDE TERMINO PARA SUBSANAR SO PENA DE RECHAZO	15/11/2023		
05615310500120230057700	Ordinario	MARY LUZ VELEZ VILLADA	IVAN DARIO BOTERO SALDARRIAGA	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia AVOCA CONOCIMIENTO, TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA Y SE FIJA COMO FECHA PARA AUDIENCIA DE CONCILIAICON, DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACION DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS EL DIA DIECINUEVE (19) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS DIEZ Y TREINTA DE LA MAÑANA A(10:30AM)	15/11/2023		
05615310500120230057800	Ordinario	MARIO DE JESUS FLOREZ CIFUENTES	COLPENSIONES	Auto admite demanda ORDENA NOTIFICAR Y ALLEGAR CONSTANCIAS	15/11/2023		
05615310500120230058800	Ordinario	EDUIN GIRALDO QUINTERO	ZONA SERVIS S.A.S.	Auto admite demanda ORDNEA NOTIFICAR Y ALLEGAR CONSTANCIAS, NIEGA AMPARO DE POBREZA	15/11/2023		
05615310500120230058900	Ordinario	MARTHA ELENA MONTOYA OSORIO	ADRIANA GIRALDO VASQUEZ	Auto inadmite demanda CONCEDE TERMINO PARA SUBSANAR SO PENA DE RECHAZO	15/11/2023		
05615310500120230059100	Ordinario	JUAN BAUTISTA RENDON CARDONA	COLPENSIONES	Auto admite demanda ORDENA NOTIFICAR Y ALLEGAR CONSTANCIAS	15/11/2023		
05615310500120230059200	Ordinario	MARGARITA MARIA RENDON RIVERA	COLPENSIONES	Auto inadmite demanda CONCEDE TERMINO PARA SUBSANAR SO PENA DE RECHAZO	15/11/2023		
05615310500120230059600	Ordinario	JOSE QUIÑONEZ HOYOS	COOPSERVIP SECURITY SAS	Auto inadmite demanda CONCEDE TERMINO PARA SUBSANAR SO PENA DE RECHAZO	15/11/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	FOLIO
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------	-------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 321 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA **16/11/2023** Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

ALEJANDRA HOYOS JARAMILLO  
SECRETARIO



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO**

**Rionegro, noviembre quince (15) de dos mil veintitrés (2023).**

Radicado único nacional: 0561531050012023-0057200

Proceso: **ORDINARIO LABORAL**  
Demandante: **GILBERTO OSORIO VILLA**  
Demandado: **UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES**

De conformidad con los artículos 25, 26 y 28 del Código Procesal Del Trabajo Y De La Seguridad Social - CPTSS- modificados respectivamente por los artículos 12, 14 y 15 de la Ley 712 del año 2001, se **INADMITE LA DEMANDA** y se conceden **CINCO (5) DÍAS HÁBILES** a la parte demandante para que entre a adecuarla, **so pena de su rechazo**, en los siguientes puntos:

- Deberá adecuar las pretensiones, las cuales deberán ser plasmadas de manera concreta y coherente, así mismo deberá aclarar qué clase de proceso es el que pretende iniciar, así mismo deberá adecuar el poder.
- Deberá acreditar que, al presentar la demanda, simultáneamente envió por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a la demandada. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presentó el escrito de subsanación, ello en los términos del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022. De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.

Se requiere a todas las partes para que tengan en cuenta, que cualquier memorial con destino a este proceso deberá ser remitido a través del correo electrónico [csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co).

NOTIFÍQUESE,

**CAROLINA LONDOÑO CALLE**

**JUEZ**

ALHOJA.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO**

Rionegro, noviembre quince (15) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado único nacional: 0561531050012023-0057700

Proceso: **ORDINARIO LABORAL**  
Demandante: **MARY LUZ VELEZ VILLADA**  
Demandados: **IVAN DARIO BOTERO SALDARRIAGA Y OTRO.**

Dentro del presente proceso, se **AVOCA CONOCIMIENTO** y se continuara el trámite del proceso como sigue, en consecuencia teniendo en cuenta que la apoderada de los demandados dio respuesta a la demanda y una vez estudiada la misma se observa que cumple con los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.L., modificado por el 18 de la Ley 712 de 2001, se tiene por **CONTESTADA** la demanda, y se fija como fecha para **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACION DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS**, el día **DIECINUEVE (19) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2023), A LAS DIEZ Y TREINTA DE LA MAÑANA (10:30 AM).**

Se **ADVIERTE**, a las partes que deberán comparecer obligatoriamente de conformidad con lo normado en el artículo 11 de la ley 1149 de 2007.

Por último, de conformidad en los artículos 33 y 34 del C.P.T y de la S.S., para que represente los intereses de **IVAN DARIO BOTERRO SALADARRIAGA Y MARIBEL RAMOS BUSTAMANTE** . se reconoce personería, a la **Dra. MARTA CECILIA BERNAL PEREZ**, portador de la T.P. 109919 del C.S. de la J., con las facultades inherentes al mandato encomendado.

**Se requiere a todas las partes para que tengan en cuenta, que cualquier memorial con destino a este proceso deberá ser remitido a través del correo electrónico [csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co)**

NOTIFÍQUESE,

CAROLINA LONDOÑO CALLE

JUEZ

ALHOJA



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO**

Rionegro, noviembre quince (15) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado único nacional: 0561531050012023-0057800

Proceso: **ORDINARIO LABORAL**  
Demandante: **MARIO DE JESUS FLOREZ CIFUENTES**  
Demandado: **COLPENSIONES.**

De conformidad con los artículos 25, 26 y 27 del código procesal del trabajo y la seguridad Social –CPTDD- modificados respectivamente por los artículos 12, 13 y 14 de la Ley 712 del año 2001, por reunir o cumplir con los requisitos legales se **ADMITE** la presente demanda laboral, instaurada a través de abogado en ejercicio por **MARIO DE JESUS FLOREZ CIFUENTES** en contra de **COLPENSIONES.**

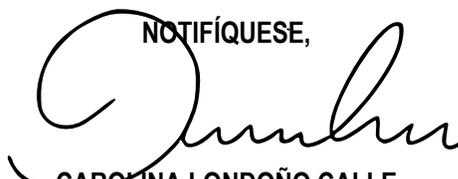
Se **ORDENA NOTIFICAR** el presente auto admisorio al representante legal de la demandada y/o a quien haga sus veces, conforme a lo establecido en el Decreto 806 de 2020, mediante el envío del presente auto a la dirección electrónica de la demandada, haciéndole saber, que debe **CONTESTAR** la demanda dentro de la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, la cual se programara, en cuanto se acredite la notificación del presente auto a la demandada.

A esta causa se le dará el procedimiento oral laboral **DE UNICA INSTANCIA** del CPTSS con la acentuación contenida en la ley 1149 del 2007, teniendo en cuenta las pretensiones de la demanda.

Se deberá enterar del presente proceso a la Procuraduría Judicial en lo Laboral y a la Agencia de Defensa Jurídica del estado.

De conformidad en los artículos 33 y 34 del C.P.T y de la S.S., para que represente los intereses de la parte demandante se reconoce personería, al **Dr. NELSON ALBERTO SALAZAR BOTERO**, portador de la **T.P. 137065 del C.S. de la J.** con las facultades inherentes al mandato encomendado.

Se requiere a todas las partes para que tengan en cuenta, que cualquier memorial con destino a este proceso deberá ser remitido a través del correo electrónico [csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co).

NOTIFÍQUESE,  
  
CAROLINA LONDOÑO CALLE  
JUEZ

ALHOJA.



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO**

Rionegro, noviembre quince (15) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado único nacional: 0561531050012023-0058800

Proceso: **ORDINARIO LABORAL**  
Demandante: **EDUIN GIRALDO QUINTERO**  
Demandado: **ZONA SERVIS S.A.S.**

De conformidad con los artículos 25, 26 y 27 del código procesal del trabajo y la seguridad Social –CPTDD- modificados respectivamente por los artículos 12, 13 y 14 de la Ley 712 del año 2001, por reunir o cumplir con los requisitos legales se **ADMITE** la presente demanda laboral, instaurada a través de abogada en ejercicio por **EDUIN GIRALDO QUINTERO** en contra de **ZONA SERVIS S.A.S.**

Se **ORDENA NOTIFICAR** el presente auto admisorio al representante legal de la demandada y/o a quien haga sus veces al momento de la notificación, conforme a lo establecido en el Decreto 806 de 2020, mediante el envío del presente auto a la dirección electrónica de la demandada, haciéndole saber, que debe **CONTESTAR** la demanda dentro de la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, la cual se programara, en cuanto se acredite la notificación del presente auto a la demandada.

A esta causa se le dará el procedimiento oral laboral **DE UNICA INSTANCIA** del CPTSS con la acentuación contenida en la ley 1149 del 2007, teniendo en cuenta las pretensiones de la demanda.

Se **REQUIERE** a la parte demandante para que allegue la constancia de recibido de la notificación realizada al demandado.

De conformidad en los artículos 33 y 34 del C.P.T y de la S.S., para que represente los intereses de la parte demandante se reconoce personería, a la **Dra. SARA MARIA ZULUAGA MADRID**, portadora de la **T.P. 235263 del C.S. de la J.**, con las facultades inherentes al mandato encomendado.

Por último, en relación con la solicitud de amparo de pobreza presentada con la demanda, se hace necesario traer a colación el contenido del **artículo 151 del CGP** que establece: *“Se concederá amparo de pobreza a la persona que no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y de las personas que por ley debe alimentos, salvo cuando pretenda hacer valer un derecho litigioso a título oneroso”*

Por su parte respecto al Amparo de Pobreza, la Jurisprudencia ha sostenido: *“El objeto de este instituto procesal es asegurar la defensa de sus derechos, colocándolos en condiciones de accesibilidad a la justicia, dentro de una sociedad caracterizada por las desigualdades sociales. Para ello los exime de los obstáculos o cargas de carácter económico que aún subsisten en el camino de la sociedad jurisdiccional, como son los honorarios de los abogados, los honorarios de los peritos, las cauciones y otras expensas. El amparo de pobreza es desarrollo del derecho constitucional a la justicia y desarrollo del principio procesal de la igualdad de las partes en el proceso”*.

05 615 31 05 001 2023 00588 00

En cuanto a los requisitos del Amparo de Pobreza, se tiene en primer lugar que se haga bajo la gravedad del juramento y además que se demuestre la incapacidad económica del solicitante, además que no se trate de hacer valer un derecho litigioso a título oneroso. En el caso de autos es claro que lo que pretende el demandante es el reconocimiento y pago de unas sumas de dinero, por lo que en concordancia con la normativa citada no es procedente.

Descendiendo al caso que nos ocupa, se observa que la petición elevada por el señor **EDUIN GIRALDO QUINTERO** no reúne los requisitos de Ley, pues lo que pretende con el proceso ordinario es hacer valer unos derechos a título oneroso, requisito que se hace indispensable a fin de estudiar la procedencia de su solicitud.

Por todo lo anterior **NO SE CONCEDE** el amparo de Pobreza solicitado.

**Se requiere a todas las partes para que tengan en cuenta, que cualquier memorial con destino a este proceso deberá ser remitido a través del correo electrónico [csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co).**

NOTIFÍQUESE,



CAROLINA LONDOÑO CALLE

JUEZ

ALHOJA.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO**

**Rionegro, noviembre quince (15) de dos mil veintitrés (2023).**

Radicado único nacional: 0561531050012023-0058900

Proceso: **ORDINARIO LABORAL**  
Demandante: **MARTHA ELENA MONTOYA OSORIO**  
Demandado: **ADRIANA GIRALDO VASQUEZ Y OTROS**

De conformidad con los artículos 25, 26 y 28 del Código Procesal Del Trabajo Y De La Seguridad Social - CPTSS- modificados respectivamente por los artículos 12, 14 y 15 de la Ley 712 del año 2001, se **INADMITE LA DEMANDA** y se conceden **CINCO (5) DÍAS HÁBILES** a la parte demandante para que entre a adecuarla, **so pena de su rechazo**, en los siguientes puntos:

- Deberá acreditar que, al presentar la demanda, simultáneamente envió por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a la demandada. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presentó el escrito de subsanación, ello en los términos del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022. De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos. Teniendo en cuenta, que de la constancia allegada, no se desprende que fue lo que se remitió y tampoco que la misma haya sido dirigida a la dirección de notificación del demandado, por lo que deberá allegar una constancia de envío simultaneo que se encuentre cotejada.

De conformidad en los artículos 33 y 34 del C.P.T y de la S.S., para que represente los intereses de la parte demandante se reconoce personería al **Dr. JORGE H. MONTOYA OSORIO**, portador de la **T.P. 26487 del C.S. de la J.** con las facultades inherentes al mandato encomendado.

**Se requiere a todas las partes para que tengan en cuenta, que cualquier memorial con destino a este proceso deberá ser remitido a través del correo electrónico [csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co).**

NOTIFÍQUESE,  
  
CAROLINA LONDOÑO CALLE  
JUEZ



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO**

Rionegro, noviembre quince (15) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado único nacional: 0561531050012023-0059100

Proceso: **ORDINARIO LABORAL**  
Demandante: **JUAN BAUTISTA RENDON CARDONA**  
Demandado: **COLPENSIONES.**

De conformidad con los artículos 25, 26 y 27 del código procesal del trabajo y la seguridad Social –CPTDD- modificados respectivamente por los artículos 12, 13 y 14 de la Ley 712 del año 2001, por reunir o cumplir con los requisitos legales se **ADMITE** la presente demanda laboral, instaurada a través de abogado en ejercicio por **JUAN BAUTISTA RENDON CARDONA** en contra de **COLPENSIONES.**

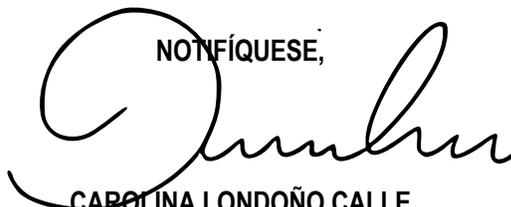
Se **ORDENA NOTIFICAR** el presente auto admisorio al representante legal de la demandada y/o a quien haga sus veces, conforme a lo establecido en el Decreto 806 de 2020, mediante el envío del presente auto a la dirección electrónica de la demandada, haciéndole saber, que debe **CONTESTAR** la demanda dentro de la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, la cual se programara, en cuanto se acredite la notificación del presente auto a la demandada.

A esta causa se le dará el procedimiento oral laboral **DE UNICA INSTANCIA** del CPTSS con la acentuación contenida en la ley 1149 del 2007, teniendo en cuenta las pretensiones de la demanda.

Se deberá enterar del presente proceso a la Procuraduría Judicial en lo Laboral y a la Agencia de Defensa Jurídica del estado.

De conformidad en los artículos 33 y 34 del C.P.T y de la S.S., para que represente los intereses de la parte demandante se reconoce personería, al **Dr. JAIRO EGIDIO PALACIOS MENA**, portador de la **T.P. 66592 del C.S. de la J.** con las facultades inherentes al mandato encomendado.

**Se requiere a todas las partes para que tengan en cuenta, que cualquier memorial con destino a este proceso deberá ser remitido a través del correo electrónico [csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co).**

NOTIFÍQUESE,  
  
CAROLINA LONDOÑO CALLE  
JUEZ

ALHOJA.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO**

**Rionegro, noviembre quince (15) de dos mil veintitrés (2023).**

Radicado único nacional: 0561531050012023-0059200

Proceso: **ORDINARIO LABORAL**  
Demandante: **MARGARITA MARIA RENDON RIVERA**  
Demandado: **COLPENSIONES**

De conformidad con los artículos 25, 26 y 28 del Código Procesal Del Trabajo Y De La Seguridad Social - CPTSS- modificados respectivamente por los artículos 12, 14 y 15 de la Ley 712 del año 2001, se **INADMITE LA DEMANDA** y se conceden **CINCO (5) DÍAS HÁBILES** a la parte demandante para que entre a adecuarla, **so pena de su rechazo**, en los siguientes puntos:

- Deberá aportar la constancia de la reclamación administrativa (recibido) **presentada ante COLPENSIONES**, con el fin de determinar el lugar en el cual se presentó la reclamación del derecho que pretende, esto para determinar la competencia. En caso de que no se haya presentado en Rionegro, deberá indicar a que ciudad desea que se le remita el proceso.
- Deberá acreditar que, al presentar la demanda, simultáneamente envió por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a la demandada. **Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presentó el escrito de subsanación, ello en los términos del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022. De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.**

De conformidad en los artículos 33 y 34 del C.P.T y de la S.S., para que represente los intereses de la parte demandante se reconoce personería al **Dr. CRISTIAN DARIO ACEVEDO CADAVID**, portador de la T.P. **196061 del C.S. de la J.** con las facultades inherentes del mandato encomendado.

NOTIFÍQUESE,  
  
**CAROLINA LONDOÑO CALLE**  
JUEZ

ALHOJA.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO**

**Rionegro, noviembre quince (15) de dos mil veintitrés (2023).**

Radicado único nacional: 0561531050012023-0059600

Proceso: **ORDINARIO LABORAL**  
Demandante: **JOSE QUIÑONEZ HOYOS Y OTROS**  
Demandado: **COOPSERVI SECURITY SAS Y OTROS**

De conformidad con los artículos 25, 26 y 28 del Código Procesal Del Trabajo Y De La Seguridad Social - CPTSS- modificados respectivamente por los artículos 12, 14 y 15 de la Ley 712 del año 2001, se **INADMITE LA DEMANDA** y se conceden **CINCO (5) DÍAS HÁBILES** a la parte demandante para que entre a adecuarla, **so pena de su rechazo**, en los siguientes puntos:

- Deberá adecuar los poderes, los cuales deberán ser otorgados para todas y cada una de las pretensiones de la demanda.
- Deberá aportar las direcciones de notificación de todas las personas que pretende sean llamadas al proceso, incluyendo los demandantes.
- Deberá acreditar que, al presentar el escrito de subsanación, simultáneamente envíe por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados, ello en los términos del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022. De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.

**Se requiere a todas las partes para que tengan en cuenta, que cualquier memorial con destino a este proceso deberá ser remitido a través del correo electrónico [csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co).**

NOTIFÍQUESE,

CAROLINA LONDOÑO CALLE

JUEZ



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO**

Rionegro - Antioquia, noviembre catorce (14) del dos mil veintitrés (2023)

Radicado único nacional: 056153105001 **2014 00089** 00

Proceso: **EJECUTIVO CONEXO LABORAL**  
Demandante: **ISODORO FRANCO BERNAL**  
Demandada: **MARÍA CRISTINA ARROYAVE Y OTROS**

Encontrándose que el inmueble trabajo en la litis e identificado con folio de matrícula inmobiliaria número 001-710304 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur ubicado en la Calle 79 Sur No. 46-94 del municipio de Sabaneta - Antioquia, se encuentra debidamente embargado (Fls.603 a 608, archivo 01 expediente digital), secuestrado (Fls.687-689 archivo 01) y avaluado<sup>1</sup> (archivo 37) en la suma de \$ **409.475.051**, procede el Despacho a fijar fecha para que se lleve a cabo la diligencia de remate de este y para el efecto se señala el día **11 de abril de 2024 a las 9:00 am.**

La diligencia tendrá una duración mínima de una (01) hora y será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo dado al inmueble, es decir, la suma de \$ **286.632.536**, previa consignación del 40% del mismo, \$ **122.842.515**, en la cuenta del Banco Agrario. 056152032001 a órdenes de este Juzgado, conforme lo disponen los Arts. 448 y 451 Código General del Proceso, aplicables por remisión del art. 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

La parte interesada en el remate debe gestionar la publicación de la presente providencia (que contiene todos los datos previstos en el artículo 450 del C.G.P.) en un periódico de amplia circulación en el lugar donde se encuentra ubicado el bien a rematar, un día domingo, con la antelación señalada en la misma regla y aportando al juzgado toda la documentación allí prevista, en las condiciones que igualmente establece dicha norma, y se ordena también que, por secretaría, se gestione también la publicación de la misma actuación en el portal web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-derionegro> en el acápite de remates.

Igualmente, debe ser fijado por el término de seis (6) días, en la secretaría del Juzgado y en tres de los lugares más concurridos del Palacio de Justicia en atención a lo dispuesto por el art. 105 C.P.T. y S.S.

La audiencia de remate se llevará a cabo por los medios técnicos disponibles, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2 y 7 de la ley 2213 de 2022, por lo que se informa que las actuaciones previstas en el artículo 452 del C.G.P. se realizarán de manera virtual, en espacio al que podrán acceder a través de

---

<sup>1</sup> Archivo 37, Auto: Resuelve Objeción Avalúo – Despacho Fija Precio

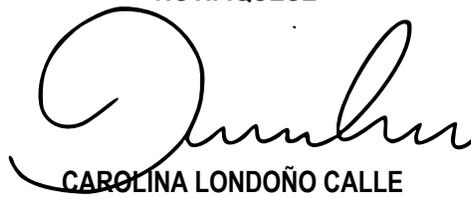
enlace que les será remitido con un día de antelación a la fechada señalada para llevar a cabo la diligencia de esa naturaleza.

Se insta a todos los interesados para que hagan llegar sus ofertas, que serán irrevocables, dentro de los cinco (5) días anteriores a la fecha señalada para la audiencia o dentro de la hora siguiente a la indicada para la apertura de la licitación, mediante correo electrónico dirigido al Centro de Servicios Administrativos de Rionegro - Antioquia, [csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co), señalando que se trata de oferta para hacer postura en remate a realizarse en este juzgado y dentro del proceso con radicado de la referencia, y adjuntando al correo un (1) solo archivo PDF, protegido con contraseña, que contenga la oferta realizada y el comprobante de haber consignado a órdenes de este Despacho, en la cuenta de depósitos judiciales pertinente (Banco Agrario, No. 056152041001), el equivalente al 40% del valor del bien a ofertar. Así mismo se comunica que actúa como secuestre la señora ALBA MARINA MORENO GRACIANO, quien se localiza en los números de Celular: 313 693 70 90 - 317 762 91 69.

En consecuencia, llegada la fecha y hora para la diligencia de remate, el encargado de realizar la subasta ingresará a dicho espacio virtual, anunciará a los presentes el número de ofertas recibidas con anterioridad y los exhortará para que se sirvan presentar sus ofertas, en la forma explicada, dentro de la hora siguiente. Quienes hubieren presentado la oferta pertinente deberán ingresar al espacio virtual señalado y comunicar la contraseña que permite abrir el archivo PDF que contiene la oferta y el comprobante de consignación, o HACER llegar la contraseña al Juzgado por cualquier medio idóneo, luego de lo cual se realizará la subasta en el mismo espacio virtual, en la forma prevista en el artículo 452, inciso 2, del C.G.P.

Se requiere a las partes e intervinientes para que todos los memoriales dirigidos a este juzgado y al presente trámite se presenten en formato PDF, con el número celular y correo electrónico del remitente, y se envíen única y exclusivamente a través del Centro de Servicios Administrativos de los juzgados de la localidad, en el e-mail, [csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co), a efectos de prestar un mejor servicio.

**NOTIFÍQUESE**



**CAROLINA LONDOÑO CALLE**

**JUEZ**

Camilo MG



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO

Rionegro, noviembre quince (15) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado único nacional: 056153105001 2019-00014 00

Proceso : **INCIDENTE DE DESACATO**  
Accionante : **LUIS MATEO GARNICA CARDONA hoy CAMILA GARNICA CARDONA**  
Accionado : **NUEVA EPS**

En el presente **INCIDENTE DE DESACATO** adelantado por **LUIS MATEO GARNICA CARDONA hoy CAMILA GARNICA CARDONA** con cédula de ciudadanía No. 1.005.874.802, actuando en nombre propio y en contra de la **NUEVA EPS**, encuentra el despacho que, ante el incumplimiento a la decisión judicial, proferida el 30 de enero de 2019, el accionante presentó escrito de incidente de desacato el día 24 de enero de 2023. A dicha solicitud se le dio el trámite legalmente establecido y toda vez que no se verificó el cumplimiento al fallo de tutela, mediante providencia del 07 de febrero de 2023 se impuso sanción por desacato al Dr. FERNANDO ADOLFO ECHAVARRÍA DIEZ Posteriormente, la entidad allegó solicitud de inaplicación la sanción impuesta, aduciendo en cumplimiento del fallo de tutela.

En el presente asunto, **LUIS MATEO GARNICA CARDONA hoy CAMILA GARNICA CARDONA** actuando en nombre propio interpuso acción de tutela por violación al derecho a la Salud, a la seguridad social y a la vida Digna, los cuales han sido amenazados, a cuya solicitud se le dio el trámite legal establecido admitiendo la solicitud mediante auto calendarado el 24 de enero de 2019, para lo cual la NUEVA EPS, dentro del término establecido dio respuesta indicando que Nueva EPS se encuentra en revisión del caso con el área médica para determinar los trámites administrativos para proceder con la autorización de los servicios médicos requeridos por el accionante.

Conforme a lo anterior el 30 de enero de 2019 emite fallo de tutela, tutelando los derechos deprecados por el accionante ordenando:

*PRIMERO: Se CONCEDE el amparo de los derechos fundamentales a la salud, a la seguridad social y a la vida digna del joven LUIS MATEO GARNICA CARDONA identificado con la cedula de ciudadanía número 1.005.874.802.*

*SEGUNDO: Se ORDENA a la NUEVA E.P.S. S.A., representada legalmente por su gerente o por quien haga sus veces, que en el término de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de este fallo, si aún no lo ha hecho, autorice y realice CONSULTA CON EL UROLOGO EXPERTO EN LA CIRUGIA DE CAMBIO DE SEXO EN*

PACIENTES TRANSGENERO, con el Dr. Federico Gaviria, quien ya valoró al accionante y determinó que el plan de manejo adecuado es PROCEDIMIENTO DE TRANSFORMACION DE GENITALES EXTERNOS DE HOMBRE A MUJER, CONSULTA DE GINECOLOGIA CON LA DRA. GLORIA PENAGOS, ordenado por el médico tratante.

TERCERO: SE CONCEDE el tratamiento integral al joven LUIS MATEO GARNICA CARDONA el cual deberá ser asumido por la NUEVA E.P.S. S.A., siempre y cuando dichos procedimientos sean derivados de su actual diagnóstico "OTROS TRASTORNOS DE LOS ORGANOS GENITALES MASCULINOS EN ENFERMEDADES CLASIFICADAS EN OTRA PARTE, TRASTORNO DE IDENTIDAD DE GENERO", debiendo cubrir todos aquellos procedimientos médicos, asistenciales, farmacéuticos, diagnósticos y demás requerimientos que puedan sobrevenir como fruto del tratamiento integral de la patología padecida por el usuario del servicio.

El 24 de enero de 2023 el accionante presentó escrito de Incidente de desacato por el incumplimiento al fallo de tutela, una vez recibido el despacho procedió a realizar el trámite legal establecido, requerimiento previo mediante auto calendado el 26 de enero de 2023, apertura al incidente mediante auto calendado el 02 de febrero de 2023, impone sanción por incumplimiento al fallo de tutela mediante providencia calendada el 07 de febrero de 2023, siendo debidamente notificados los autos la NUEVA EPS **no demostró el cumplimiento del fallo de tutela**, igualmente la Sala Laboral del Tribunal Superior de Antioquia confirma la sanción impuesta por esta Judicatura, una vez el Superior confirma la sanción mediante providencia calendada el 15 de febrero de 2023.

El despacho mediante auto del 27 de febrero de 2023, dispone cumplir lo resuelto por el superior, exhorta a la accionada al requerir por última vez para que proceda a dar cumplimiento al fallo de tutela, para lo cual la NUEVA EPS guardo silencio.

Posteriormente, la NUEVA EPS Allega memorial mediante el cual solicita la inaplicación de la sanción impuesta por el incumplimiento a lo ordenado en fallo dictado por esta judicatura el 30 de enero de 2019, indicando:

*Es importante señalar al Despacho que NUEVA EPS continúa adelantando todas las acciones pertinentes y necesarios para dar avance y cumplimiento a lo solicitado por el tutelante y que fue ordenado a su vez por el despacho; se reitera entonces que mi representada actuando en cumplimiento de sus obligaciones como EPS siempre ha estado presta a brindar la debida atención al Usuario CAMILA GARNICA CARDONA CC 1005874802 De las labores adelantadas se indica lo siguiente:*

(...)

**MAMOPLASTIA DE AUMENTO BILATERAL CON DISPOSITIVO:**

*Se adjunta historia clinica*

Paciente : CC - Cédula de Ciudadanía - 1005874802 - CAMILA GARNICA CARDONA			
		Hospital Alma Mater de Antioquia CLINICA LEON XIII NIT: 811016152 CodigoHabilitacion: 050010590903 Calle 53 No. 51C-24 - Teléfono: 516 7300 Antioquia - Medellín	
<b>NOTA RONDA E INTERCONSULTA</b>			
<b>DATOS DEL PACIENTE</b>			
Paciente	CAMILA GARNICA CARDONA	Identificación	1005874802
Fecha Nacimiento	04/11/2000	Tipo Identificación	CC - Cédula de Ciudadanía
Edad	22 Años	Género	Femenino
Teléfono Domicilio	3122024302+3218808175	Teléfono Celular	3506241770
Servicio que Admite	Cirugía	Entidad promotora de salud o entidad adaptada	3542 - NUEVA EPS (CONTRIBUTIVO) SEDE HOSPITALARIA 2023
Nro de Atención	6734030	Nro de Ingreso	5074132
<b>RONDA</b>			
Fecha	28/07/2023 16:20		
Servicio	Bloque 3 - Piso 5 - Cirugía		
<b>Subjetivo</b>			
NOTA OPERATORIA: Diagnóstico pre operatorio N642 Diagnóstico post operatorio N642 Cirujano ANDRES FELIPE VILLA VILLAREAL Anestesiologo JUAN CARLOS GOMEZ ECHEVERRY Instrumentador ANA MARIA RODRIGUEZ PAYARES			
<b>Objetivo</b>			
PROCEDIMIENTO REALIZADO: mamoplastia de aumento bilateral con dispositivo			
<b>Analisis</b>			

*Esta actuación demuestra que NUEVA EPS S.A. ha efectuado acciones afirmativas para dar cumplimiento a la orden impuesta por el despacho, por lo que muy comedidamente se solicita la INAPLICACION de la sanción que fue impuesta por el juez constitucional.*

Con la finalidad de corroborar esas manifestaciones, se obtuvo contacto con LUIS MATEO GARNICA CARDONA hoy CAMILA GARNICA CARDONA en el abonado 312 202 4302, a quien se indagó sobre lo indicado por la NUEVA EPS en lo relacionado a las acciones correspondientes para dar cumplimiento a la orden impuesta por el despacho, solicitando así la inaplicación a la sanción impuesta, para lo cual la accionante manifestó afirmativamente que han venido cumpliendo con el tratamiento integral derivados al diagnóstico TRANSTORNO DE LOS ORGANOS GANITALES MASCULINOS EN ENFERMEDADES CLASIFICADAS EN ONTRA PARTE, TRANSTORNO DE IDENTIDAD DE FÉNERO<sup>1</sup>.

Sobre el fin que se persigue con el incidente de desacato, la Corte Constitucional en sentencia T – 421 de 2003 precisó:

*“... la finalidad del incidente de desacato no es la imposición de la sanción en sí misma, sino la sanción como una de las formas de búsqueda del cumplimiento de la sentencia. Al ser así, el accionante que inicia el incidente de desacato se ve afectado con las resultas del incidente puesto que éste es un medio para que se cumpla el fallo que lo favoreció.*

*Segundo, la imposición o no de una sanción dentro del incidente puede implicar que el accionado se persuada o no del cumplimiento de una sentencia. En efecto, en caso de que se inicie el incidente de desacato y el accionado, reconociendo que se ha desacatado lo ordenado por el juez de tutela, quiera evitar la sanción, deberá acatar la sentencia.*

*En caso de que se haya adelantado todo el trámite y resuelto sancionar por desacato, para que la sanción no se haga efectiva, el renuente a cumplir podrá evitar ser sancionado acatando.”*

Sobre el levantamiento de sanciones cuando se ha cumplido el fallo de tutela, la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, en providencia STC 972-2018 del 1 de febrero de 2018, rad. 17001-22-13-000-20017-00748-00, M.P., Dr. LUIS ALONSO RICO PUERTA, precisó:

*“Recuérdese que, conforme al precedente de esta Corporación, la situación expuesta puede dar cabida al levantamiento de la sanción impuesta a quien representa a la entidad accionada, ya que «cuando se observa el cabal cumplimiento de la orden de tutela, así sea extemporáneamente e incluso después de decidida la consulta, la Corte ha prohijado la tesis de que es del caso levantar las sanciones respectivas... ‘pues el fin perseguido con el trámite del desacato ya se cumplió. (...) Cabe acotar, que la Corte Constitucional sobre el tema ha precisado que ‘(...) se puede deducir que la finalidad del incidente de desacato no es la imposición de la sanción en sí misma, sino la sanción como una de las formas de búsqueda del cumplimiento de la sentencia’...» (CSJ STC, 31 oct. 2013, exp. 00393-01, reiterada en STC204-2016, 21 ene. 2016, rad. 82905-02 y STC8900-2017, 21 jun. 2017, rad. 00181-01).”*

---

<sup>1</sup> Constancia Secretarial Archivo 20

En virtud de lo expuesto, se **INAPLICARÁ** la sanción por desacato impuesta a la **NUEVA EPS**, por lo que se procederá a comunicar a las autoridades competentes.

Se previene a esa entidad, para que se abstenga de repetir cumplimientos tardíos de fallos de tutela, so pena de incurrir en las sanciones penales de que trata el artículo 53 del Decreto 2591 de 1991.

Por lo brevemente expuesto, el **JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO ANT.**,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: INAPLICAR** la sanción impuesta mediante providencia del 07 de febrero de 2023, al Dr. **FERNADO ADOLFO ECHEVARRÍA DIEZ**, en calidad de Gerente Regional de la **NUEVA EPS**, por las razones expuestas en la parte motiva.

**SEGUNDO: PREVENIR** a la **NUEVA EPS**, para que se abstenga de repetir cumplimientos tardíos de fallos de tutela, so pena de incurrir en las sanciones penales de que trata el artículo 53 del Decreto 2591 de 1991.

**TERCERO:** Comunicar a las autoridades en caso de haberse informado sobre la sanción y al representante legal de la accionada.

**CUARTO: ARCHIVARSE** lo actuado, previa las anotaciones respectivas.

**NOTIFÍQUESE**

  
**CAROLINA LONDOÑO CALLE**  
**JUEZ**

*Oscar*



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO**

Rionegro, noviembre quince (15) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado único nacional: 0561531050012019-0048000

Proceso: **ORDINARIO LABORAL**  
Demandantes: **LUISA FERNANDA GARAVIS ZULUAGA**  
Demandadas: **PORVENIR S.A. Y OTRO.**

Dentro del presente proceso, teniendo en cuenta que desde el día 27 de septiembre de 2023 se remitió el expediente a la Sala Laboral del Tribunal Superior de Antioquia y a la fecha no ha sido devuelto, no es posible realizar la audiencia que se encuentra programada para el día 16 de noviembre de 2023, por lo que se hace necesario fijar como nueva fecha para **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACION DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS**, el día **DIEZ (10) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024), A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 AM)**. Al finalizar se continuará con la realización de la **AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO**.

Se **ADVIERTE**, a las partes que deberán comparecer obligatoriamente de conformidad con lo normado en el artículo 11 de la ley 1149 de 2007.

**Se requiere a todas las partes para que tengan en cuenta, que cualquier memorial con destino a este proceso deberá ser remitido a través del correo electrónico [csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co).**

NOTIFÍQUESE,

**CAROLINA LONDOÑO CALLE**

**JUEZ**

ALHOJA.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO**

Rionegro, noviembre quince (15) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado único nacional: 0561531050012021-0007100

Proceso: **ORDINARIO LABORAL**  
Demandantes: **LUZ PATRICIA MOLINA CASTRO**  
Demandadas: **HENRY VARGAS BRAVO.**

Dentro del presente proceso, teniendo en cuenta el memorial allegado el día 14 de noviembre de 2023, por parte de la apoderada de la parte demandante, en el cual solicita se aplace la diligencia que se encuentra programada para el día 16 de noviembre de 2023, toda vez que ese día se realizará el pago del cálculo actuarial, memorial que está coadyuvado por la apoderada de la demandada, el despacho accede a dicha solicitud y se fija como nueva fecha para **AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO**, el día **DIECISIETE (17) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024), A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 AM).**

Se **ADVIERTE**, a las partes que deberán comparecer obligatoriamente de conformidad con lo normado en el artículo 11 de la ley 1149 de 2007.

**Se requiere a todas las partes para que tengan en cuenta, que cualquier memorial con destino a este proceso deberá ser remitido a través del correo electrónico [csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co).**

NOTIFÍQUESE,

CAROLINA LONDOÑO CALLE

JUEZ

ALHOJA.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO**

Rionegro, noviembre quince (15) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado único nacional: 0561531050012023-0005000

Proceso : **INCIDENTE DE DESACATO**  
Accionante : **CARLOS MARIO ÁLVAREZ MARTINEZ**  
Accionado : **UNIDAD PARA LAS VÍCTIMAS**

Dentro del presente proceso, en atención al memorial allegado por la apoderada de la parte demandante, doctora **GINA MARCELA DUARTE FONSECA**, visible en el archivo 35 de la documental, el Despacho deberá indicar desde ya a la apoderada que deberá estarse a lo dispuesto en los autos del 26 de mayo y 20 de octubre de 2023 emitidos en virtud del incumplimiento al fallo de tutela calendada el 13 de febrero de 2023 y que fecha no ha dado cumplimiento a la misma.

En virtud de lo anterior el despacho, no accede a la solicitud de inaplicación de la sanción impuesta mediante providencia calendada el 21 de marzo de 2023.

NOTIFÍQUESE

  
CAROLINA LONDOÑO CALLE  
JUEZ

*Oscar*



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO**

Rionegro, noviembre quince (15) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado único nacional: 0561531050012023-0050400

Proceso: **ORDINARIO LABORAL**  
Demandante: **GLORIA CECILIA BONOLIS GAVIRIA**  
Demandados: **INNOLUTIONS S.A.S. Y OTRO**

Dentro del presente proceso, conforme a la solicitud presentada por la apoderada de la demandante, el día 14 de noviembre de 2023, procede el despacho a corregir el Auto del 29 de septiembre de 2023, mediante el cual se admitió la demanda, en lo que tiene que ver con el nombre correcto de la demandante, siendo este GLORIA CECILIA BONOLIS GAVIRIA y no como quedo indicado en el auto mencionado.

**Se requiere a todas las partes para que tengan en cuenta, que cualquier memorial con destino a este proceso deberá ser remitido a través del correo electrónico [csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co).**

**NOTIFÍQUESE,**



**CAROLINA LONDOÑO CALLE**

**JUEZ**

ALHOJA



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO**

Rionegro, noviembre quince (15) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado único nacional: 0561531050012023-0055200

Proceso: **ORDINARIO LABORAL**  
Demandante: **JORGE ENRIQUE ROA RODRIGUEZ**  
Demandados: **COLPENSIONES Y OTRO.**

De conformidad con los artículos 25, 26 y 27 del Código Procesal del Trabajo y De La Seguridad Social – CPTSS- modificados respectivamente por los artículos 12, 13 y 14 de la Ley 712 del año 2001, por reunir o cumplir con los requisitos legales se **ADMITE** la presente demanda laboral instaurada a través de abogado en ejercicio por **JORGE ENRIQUE ROA RODRIGUEZ** en contra de **PORVENIR y COLPENSIONES**.

Se **ORDENA NOTIFICAR** el presente auto admisorio a los representantes legales de las demandadas y/o a quienes hagan sus veces al momento de la notificación, conforme a lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, para que dentro del término de diez (10) días hábiles, contados a partir de los dos días siguientes al envío del presente auto al correo electrónico, pueda ser contestada, a través de apoderado idóneo, de conformidad con los artículos 41 y 47 del CPTSS modificados por los artículos 20 y 38 de la ley 712 de 2001.

Se **REQUIERE** al apoderado de la parte demandante para que allegue las constancias de entregado, del correo electrónico, mediante el cual realice la notificación.

A esta causa se dará el procedimiento oral laboral ordinario de **PRIMERA INSTANCIA** del CPTSS con la acentuación contenida en la Ley 1149 de 2007.

Se **REQUIERE** a la parte demandada para que aporte con la contestación de la demanda todo documento e información que este en su poder que guarde relación con el objeto de la controversia planteada.

Se deberá enterar del presente proceso a la Procuraduría Judicial en lo Laboral y a la Agencia de Defensa Jurídica del estado.

De conformidad en los artículos 33 y 34 del C.P.T y de la S.S., para que represente los intereses de la parte demandante se reconoce personería al **Dr. NELSON ALBERTO SALAZAR BOTERO**, portador de la **T.P. 137065 del C.S. de la J.** con las facultades inherentes al mandato encomendado.

Se requiere a todas las partes para que tengan en cuenta, que cualquier memorial con destino a este proceso deberá ser remitido a través del correo electrónico [csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co).

NOTIFÍQUESE.  
  
CAROLINA LONDOÑO CALLE  
JUEZ

ALHOJA



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO**

Rionegro, noviembre quince (15) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado único nacional: 0561531050012023-0055500

Proceso: **ORDINARIO LABORAL**  
Demandante: **MARIA EDELMIRA ZULUAGA**  
Demandado: **COLPENSIONES.**

De conformidad con los artículos 25, 26 y 27 del código procesal del trabajo y la seguridad Social –CPTDD- modificados respectivamente por los artículos 12, 13 y 14 de la Ley 712 del año 2001, por reunir o cumplir con los requisitos legales se **ADMITE** la presente demanda laboral, instaurada a través de abogado en ejercicio por **MARIA EDELMIRA ZULUAGA** en contra de **COLPENSIONES.**

Se **ORDENA NOTIFICAR** el presente auto admisorio al representante legal de la demandada y/o a quien haga sus veces, conforme a lo establecido en el Decreto 806 de 2020, mediante el envío del presente auto a la dirección electrónica de la demandada, haciéndole saber, que debe **CONTESTAR** la demanda dentro de la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, la cual se programara, en cuanto se acredite la notificación del presente auto a la demandada.

A esta causa se le dará el procedimiento oral laboral **DE UNICA INSTANCIA** del CPTSS con la acentuación contenida en la ley 1149 del 2007, teniendo en cuenta las pretensiones de la demanda.

Se deberá enterar del presente proceso a la Procuraduría Judicial en lo Laboral y a la Agencia de Defensa Jurídica del estado.

De conformidad en los artículos 33 y 34 del C.P.T y de la S.S., para que represente los intereses de la parte demandante se reconoce personería, al **Dr. SERGIO ARISTIZABAL DUQUE**, portador de la **T.P. 330783 del C.S. de la J.** con las facultades inherentes al mandato encomendado.

Se requiere a todas las partes para que tengan en cuenta, que cualquier memorial con destino a este proceso deberá ser remitido a través del correo electrónico [csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co).

NOTIFÍQUESE,  
  
CAROLINA LONDOÑO CALLE  
JUEZ

ALHOJA.



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO**

Rionegro, noviembre quince (15) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado único nacional: 0561531050012023-0055800

Proceso: **ORDINARIO LABORAL**

Demandante: **MARISOL GARCIA GARCIA**

Demandados: **SEGUROS DE RIESGOS LABORALES SURAMERICANA S.A. – ARL SURA y OTRO**

De conformidad con los artículos 25, 26 y 27 del Código Procesal del Trabajo y De La Seguridad Social – CPTSS- modificados respectivamente por los artículos 12, 13 y 14 de la Ley 712 del año 2001, por reunir o cumplir con los requisitos legales se **ADMITE** la presente demanda laboral instaurada a través de abogado en ejercicio por **MARISOL GARCIA GARCIA** en contra de **SEGUROS DE RIESGOS LABORALES SURAMERICANA S.A. – ARL SURA y FERNANDEZ Y CIA S.A.S.**

Se **ORDENA NOTIFICAR** el presente auto admisorio a los representantes legales de las demandadas y/o a quienes hagan sus veces al momento de la notificación, conforme a lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, para que dentro del término de diez (10) días hábiles, contados a partir de los dos días siguientes al envío del presente auto al correo electrónico, pueda ser contestada, a través de apoderado idóneo, de conformidad con los artículos 41 y 47 del CPTSS modificados por los artículos 20 y 38 de la ley 712 de 2001.

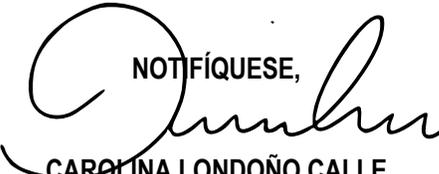
Se **REQUIERE** al apoderado de la parte demandante para que allegue las constancias de entregado, del correo electrónico, mediante el cual realice la notificación.

A esta causa se dará el procedimiento oral laboral ordinario de **PRIMERA INSTANCIA** del CPTSS con la acentuación contenida en la Ley 1149 de 2007.

Se **REQUIERE** a la parte demandada para que aporte con la contestación de la demanda todo documento e información que este en su poder que guarde relación con el objeto de la controversia planteada.

De conformidad en los artículos 33 y 34 del C.P.T y de la S.S., para que represente los intereses de la parte demandante se reconoce personería al **Dr. FERNEY ANTONIO JARAMILLO JARAMILLO**, portador de la **T.P. 184417 del C.S. de la J.** con las facultades inherentes al mandato encomendado.

**Se requiere a todas las partes para que tengan en cuenta, que cualquier memorial con destino a este proceso deberá ser remitido a través del correo electrónico [csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co).**

NOTIFÍQUESE,  
  
**CAROLINA LONDOÑO CALLE**  
**JUEZ**

ALHOJA



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO**

Rionegro, noviembre quince (15) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado único nacional: 0561531050012023-0055900

Proceso: **ORDINARIO LABORAL**  
Demandante: **GLORIA CECILIA RICO GOMEZ**  
Demandados: **PROCTECH TECNOLOGIA EN PROTECCION SAS**

De conformidad con los artículos 25, 26 y 27 del Código Procesal del Trabajo y De La Seguridad Social – CPTSS- modificados respectivamente por los artículos 12, 13 y 14 de la Ley 712 del año 2001, por reunir o cumplir con los requisitos legales se **ADMITE** la presente demanda laboral instaurada a través de abogado en ejercicio por **GLORIA CECILIA RICO GÓMEZ** en contra de **PROCTECH TECNOLOGIA EN PROTECCION SAS**.

Se **ORDENA NOTIFICAR** el presente auto admisorio al representante legal de la demandada y/o a quien haga sus veces al momento de la notificación, conforme a lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, para que dentro del término de diez (10) días hábiles, contados a partir de los dos días siguientes al envío del presente auto al correo electrónico, pueda ser contestada, a través de apoderado idóneo, de conformidad con los artículos 41 y 47 del CPTSS modificados por los artículos 20 y 38 de la ley 712 de 2001.

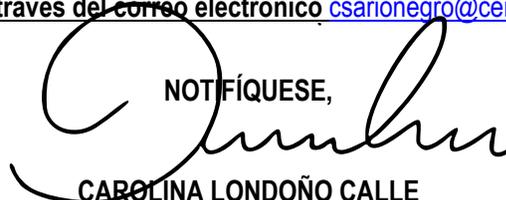
Se **REQUIERE** al apoderado de la parte demandante para que allegue las constancias de entregado, del correo electrónico, mediante el cual realice la notificación.

A esta causa se dará el procedimiento oral laboral ordinario de **PRIMERA INSTANCIA** del CPTSS con la acentuación contenida en la Ley 1149 de 2007.

Se **REQUIERE** a la parte demandada para que aporte con la contestación de la demanda todo documento e información que este en su poder que guarde relación con el objeto de la controversia planteada.

De conformidad en los artículos 33 y 34 del C.P.T y de la S.S., para que represente los intereses de la parte demandante se reconoce personería al **Dr. NESTOR ANDRES AGUDELO SANCHEZ**, portador de la **T.P. 215000 del C.S. de la J.** con las facultades inherentes al mandato encomendado.

Se requiere a todas las partes para que tengan en cuenta, que cualquier memorial con destino a este proceso deberá ser remitido a través del correo electrónico [csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co).

NOTIFÍQUESE,  
  
CAROLINA LONDOÑO CALLE  
JUEZ

ALHOJA



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO**

Rionegro, noviembre quince (15) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado único nacional: 0561531050012023-0056000

Proceso: **ORDINARIO LABORAL**  
Demandante: **MARCELA MONTOYA MARTÍNEZ**  
Demandados: **TAMPA CARGO S.A.**

De conformidad con los artículos 25, 26 y 27 del Código Procesal del Trabajo y De La Seguridad Social – CPTSS- modificados respectivamente por los artículos 12, 13 y 14 de la Ley 712 del año 2001, por reunir o cumplir con los requisitos legales se **ADMITE** la presente demanda laboral instaurada a través de abogado en ejercicio por **MARCELA MONTOYA MARTINEZ** en contra de **TAMPA CARGO S.A.**

Se **ORDENA NOTIFICAR** el presente auto admisorio al representante legal de la demandada y/o a quien haga sus veces al momento de la notificación, conforme a lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, para que dentro del término de diez (10) días hábiles, contados a partir de los dos días siguientes al envío del presente auto al correo electrónico, pueda ser contestada, a través de apoderado idóneo, de conformidad con los artículos 41 y 47 del CPTSS modificados por los artículos 20 y 38 de la ley 712 de 2001.

Se **REQUIERE** al apoderado de la parte demandante para que allegue las constancias de entregado, del correo electrónico, mediante el cual realice la notificación.

A esta causa se dará el procedimiento oral laboral ordinario de **PRIMERA INSTANCIA** del CPTSS con la acentuación contenida en la Ley 1149 de 2007.

Se **REQUIERE** a la parte demandada para que aporte con la contestación de la demanda todo documento e información que este en su poder que guarde relación con el objeto de la controversia planteada.

De conformidad en los artículos 33 y 34 del C.P.T y de la S.S., para que represente los intereses de la parte demandante se reconoce personería al **Dr. GUSTAVO ADOLFO GOMEZ GIRALDO**, portador de la T.P. 111312 del **C.S. de la J.** con las facultades inherentes al mandato encomendado.

**Se requiere a todas las partes para que tengan en cuenta, que cualquier memorial con destino a este proceso deberá ser remitido a través del correo electrónico [csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co).**

NOTIFÍQUESE,  
  
CAROLINA LONDOÑO CALLE  
JUEZ

ALHOJA



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO**

**Rionegro, noviembre quince (15) de dos mil veintitrés (2023).**

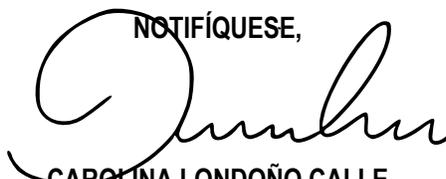
Radicado único nacional: 0561531050012023-0056200

Proceso: **ORDINARIO LABORAL**  
Demandante: **OSCAR MONSALVE DURANGO**  
Demandado: **SALVADOR LOSADA ZABAL**

De conformidad con los artículos 25, 26 y 28 del Código Procesal Del Trabajo Y De La Seguridad Social - CPTSS- modificados respectivamente por los artículos 12, 14 y 15 de la Ley 712 del año 2001, se **INADMITE LA DEMANDA** y se conceden **CINCO (5) DÍAS HÁBILES** a la parte demandante para que entre a adecuarla, **so pena de su rechazo**, en los siguientes puntos:

- Deberá adecuar el poder, el cual deberá ser otorgado para todas y cada una de las pretensiones de la demanda, así mismo deberá ir dirigido al juez competente
- Deberá acreditar que, al presentar la demanda, simultáneamente envió por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a la demandada. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presentó el escrito de subsanación, ello en los términos del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022. De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos. Teniendo en cuenta, que de la constancia allegada, no se desprende que fue lo que se remitió y tampoco que la misma haya sido dirigida a la dirección de notificación del demandado, por lo que deberá allegar una constancia de envío simultaneo que se encuentre cotejada.

**Se requiere a todas las partes para que tengan en cuenta, que cualquier memorial con destino a este proceso deberá ser remitido a través del correo electrónico [csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co).**

NOTIFÍQUESE,  
  
CAROLINA LONDOÑO CALLE  
JUEZ

ALHOJA.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO**

**Rionegro, noviembre quince (15) de dos mil veintitrés (2023).**

Radicado único nacional: 0561531050012023-0056400

Proceso: **ORDINARIO LABORAL**  
Demandante: **JOSE DARIO VALENCIA GIRALDO Y OTROS**  
Demandado: **PORVENIR S.A.**

De conformidad con los artículos 25, 26 y 28 del Código Procesal Del Trabajo Y De La Seguridad Social - CPTSS- modificados respectivamente por los artículos 12, 14 y 15 de la Ley 712 del año 2001, se **INADMITE LA DEMANDA** y se conceden **CINCO (5) DÍAS HÁBILES** a la parte demandante para que entre a adecuarla, **so pena de su rechazo**, en los siguientes puntos:

- Deberá acreditar que, al presentar la demanda, simultáneamente envió por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a la demandada. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presentó el escrito de subsanación, ello en los términos del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022. De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.

De conformidad en los artículos 33 y 34 del C.P.T y de la S.S., para que represente los intereses de la parte demandante se reconoce personería al **Dr. DIEGO ALEXANDER ORTIZ SALDARRIAGA**, portador de la T.P. **353117 del C.S. de la J.** con las facultades inherentes al mandato encomendado.

Se requiere a todas las partes para que tengan en cuenta, que cualquier memorial con destino a este proceso deberá ser remitido a través del correo electrónico [csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co).

NOTIFÍQUESE,

**CAROLINA LONDOÑO CALLE**

**JUEZ**